

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. La misma fue inadmitida y se presentó escrito de subsanación , nuevamente se inadmitió conforme auto de fecha 30 de marzo del 2023.No fue subsanada Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de abril del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA
ESPECIALIZADA S.A.S NIT. 900.149.800-1
DEMANDADOS: JULY PAOLA LIZCANO CUBILLOS. C.C. 1.143.843.482
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00193-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1066

Santiago De Cali, veinticuatro (24) de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, observa el despacho que esta no fue subsanada en debida forma, conforme se requirió en auto de fecha 30 de marzo de los corrientes, dado que se solicitó aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, CENTRO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.A.S NIT. 900.149.800-1, el cual no fue aportado con la demanda ni con la subsanación , por lo que no habiendo subsanado conforme auto de fecha 30 de marzo de los corrientes, notificado el 31 de marzo de la misma anualidad, vencido el termino para subsanar, el 14 de abril del año 2023, sin que presentara escrito.

Así las cosas, no habiéndose subsanado en debida forma la demanda, esta será rechazada, de conformidad con el artículo 90 del CGP. Con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, ya que fue presentada en forma digital.

TERCERO.- Previa cancelación de la radicación y anotación en los libros correspondientes, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 25 de abril del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188630d2f2c83da961a8737358e89e2d0003c15ec2ad6227e90fcc95ab8fdbd**

Documento generado en 23/04/2023 07:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>